

Disposición adicional segunda. *Compatibilidad de las ayudas.*

Las ayudas reguladas en la presente disposición serán compatibles con las que, en su caso, establezcan las Comunidades Autónomas afectadas con la misma finalidad, respetándose en todo caso los límites establecidos al efecto por las directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario.

Disposición adicional tercera. *Financiación.*

La financiación necesaria para atender el coste de las medidas contenidas en el presente Real Decreto-ley se dotará en el Presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con cargo a las distintas secciones presupuestarias, a cuyos efectos se autoriza al Gobierno a realizar las transferencias de crédito que se consideren necesarias, sin que resulten de aplicación las limitaciones previstas en el artículo 70 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en el artículo 11 de la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2001.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se faculta a los Ministros de Hacienda, de Trabajo y Asuntos Sociales y de Agricultura, Pesca y Alimentación, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto-ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de abril de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

6920 *ORDEN de 28 de marzo de 2001 por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Riga (Letonia).*

El incremento durante los últimos años de las relaciones bilaterales entre España y la República de Letonia, así como el creciente interés de los exportadores españoles por dicho país, hacen aconsejable la creación de un Consulado Honorario de España en Riga, que vele por los intereses de España en la República de Letonia, y que preste apoyo a la incipiente colonia española establecida en dicho país.

Por ello, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por la Embajada de España en Estocolmo y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos Consulares y Protección de los Españoles en el Extranjero, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Riga (República de Letonia), con categoría de Consulado Honorario, con jurisdicción sobre todo el territorio de la República de Letonia y dependiente de la Embajada de España en Estocolmo.

Segundo.—El Jefe de la Oficina Consular Honoraria de España en Riga, tendrá de conformidad con el artículo 9 del Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963, categoría de Cónsul Honorario.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de marzo de 2001.

PIQUÉ I CAMPS

Excmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Asuntos Europeos y Embajador de España en Estocolmo.

6921 *ACUERDO Administrativo para la aplicación del Convenio de Seguridad Social entre España y Ucrania, hecho en Madrid el 17 de enero de 2001.*

ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE ESPAÑA Y UCRANIA

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales del Reino de España y el Ministerio de Trabajo y Política Social de Ucrania, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y Ucrania de fecha 7 de octubre de 1996, han acordado lo siguiente:

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.

1. Para la aplicación del presente Acuerdo Administrativo, el término «Convenio» se refiere al Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y Ucrania.

2. Los términos definidos en el artículo 1 del Convenio tienen el mismo significado en el presente Acuerdo.

Artículo 2.

1. En aplicación del artículo 21, punto b), del Convenio, se designan los siguientes Organismos de Enlace:

A) En Ucrania:

a) El Ministerio de Trabajo y Política Social:

Para cuestiones concernientes al desempleo e indemnizaciones en casos de invalidez y enfermedades profesionales.

Para cuestiones concernientes a asignación de pensiones y ayudas estatales a familias con hijos.

b) Fondo de pensiones, para cuestiones relativas al pago de pensiones y ayudas para el entierro de pensionistas.

c) Fondo de seguro social, para cuestiones relativas a incapacidad temporal y maternidad, nacimiento y cuidado del niño, ayuda para el entierro de trabajadores.

B) En España:

a) El Instituto Nacional de Seguridad Social para todos los regímenes, excepto el Régimen Especial del Mar.